



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-69632703-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 15 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-32171560- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1330-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2020-32171549-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-40445502-APN-DTD#JGM, ambos del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1661/20 y 1662/20** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.15 16:50:18 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.15 16:50:19 -03:00

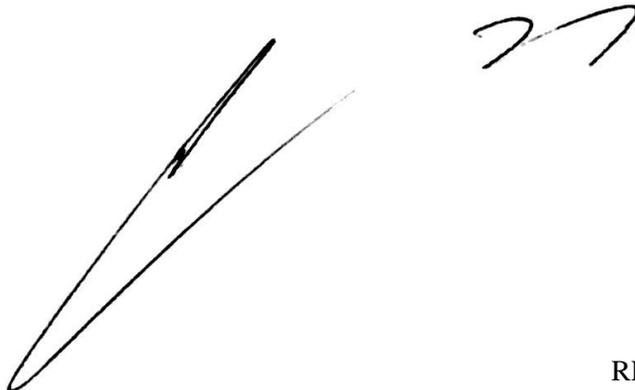
**ACUERDO DE CRISIS PARA LA COYUNTURA – “COVID-19”
XXXXXXXXXXXXXXX S.A. - SETIA**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2020 se reúne el Sr. Dong Kuk KIM DNI 94.021.128 en carácter de presidente, con el patrocinio letrado de la Dra. Ji Sun Yoon, abogada CPACF T° 113 F° 894, en representación de la Empresa WIND SOM S.A. CUIT 30-71081365-1, Domicilio electrónico andreayoon@ekim.com.ar, teléfono celular (011) 15-3457-0007 (en adelante LA EMPRESA) y el Dr. Diego Ezequiel BIGGIO –Apoderado – DNI 31.031.854 diegobiggio@hotmail.com, celular 011 – 15 3786 – 0929, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL), a efectos de convenir una serie de iniciativas de preservación del empleo en el marco de la grave situación suscitada como consecuencia de la pandemia originada por el coronavirus y el contagio de COVID-19, declarada por las Autoridades Nacionales a partir del dictado del DNU N° 260/2020 y normas complementarias, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

I.- Consideraciones Previas Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día 20 de marzo de 2020 y sin que se conozca la magnitud y extensión de esta decisión regulatoria, como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades y que determina que se deban adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social en un contexto de afectación directa en los ingresos de LA EMPRESA.

Que la retracción de la demanda de los productos que comercializa LA EMPRESA, se le sumó la contracción de la oferta como consecuencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio impuesto a la población y la restricción para circular, con el cierre de comercios y centros de compras donde se ubican los Locales de la marca, daño emergente y de fuerza mayor al que se añade el lucro cesante e impacto económico descripto, lo cual ha hecho aún más ruinoso el efecto para las finanzas y la situación económico financiera de LA EMPRESA, ocasionando un crisis de ingresos que impone actuar rápidamente para sostener así las fuentes de trabajo. Que como consecuencia de ello, resulta inexorable adoptar un sinnúmero de medidas entre las que se destaca una clara vocación de ambas partes por desplegar una estrategia defensiva del nivel de empleo, preservando recursos humanos y técnicos valiosos para cuando deban reactivarse la actividad, sin perjuicio de tener que discontinuarse todos los turnos diarios de trabajo y para todas las categorías y especialidades que conforman esta organización y que por estar encuadradas en el CCT N°123/90, son representadas en su conjunto por la ENTIDAD SINDICAL.

Que este nuevo e inédito escenario, impone implantar medidas e iniciativas que



RE-2020-32171549-APN-DGDMT#

permitan mitigar el escenario de incertidumbre, preservar las fuentes de trabajo y fortalecer el paradigma de colaboración que ha caracterizado y caracteriza al vínculo entre las partes, como una de las fortalezas para enfrentar una crisis de dimensiones inusitadas. Que, al no avizorarse otras alternativas ante semejante e inesperada paralización, más allá de los objetivos y finalidades perseguidas en esta etapa de contención epidemiológica en la que todos los estamentos de la sociedad deben contribuir, la Empresa propone avanzar en un esquema de suspensión de actividades por las razones de fuerza mayor, conviniendo durante el tiempo en que no se verifiquen prestaciones laborales ni devengamientos salariales, la percepción de una prestación dineraria por suspensión, diseñada para mitigar el impacto económico que dicha paralización representa para gran parte de los ⁰³empleados que conforman LA EMPRESA, conforme incluso lo habilita el Artículo 3ro in fine del DNU N° 329/20. Se adjunta listado de personal afectado.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de las personas afectadas, han sido analizadas e identificadas distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate, plasman en el entendimiento que integra el presente, resultando compatibles con los propósitos y objetivos definidos por las Autoridades de Gobierno al dictar las medidas de excepción imperantes.

Que resulta indispensable destacar que para el caso que en el mediano plazo no se verifique un cambio de escenario que contemple la posibilidad de retomar las actividades en forma normal y regular, resultará indispensable aplicar variantes que permitan mitigar el impacto económico en LA EMPRESA y que se irán evaluando durante esta coyuntura.

II.- Contenido del Acuerdo

Conforme se expusiera en el acápite I.- del presente instrumento, La Empresa propone acciones de mitigación y amortiguación en el impacto de esta crisis para regir a lo largo del corriente año, de modo tal de consagrar como principio vector de este entendimiento la colaboración recíproca como mecanismo para elegir las iniciativas más pertinentes, generando así un marco de confianza recíproca, donde la preservación del nivel de empleabilidad existente opere como garantía para actuar con la mayor flexibilidad creativa en el plano organizacional y el consecuente equilibrio social en las fórmulas que en el plano laboral se implanten.

Para ello se dividirán las medidas conforme a un plazo corto comprensivo de los meses de abril y mayo de 2020, las que podrán convivir con otras iniciativas de mediano plazo y para desplegarse a lo largo del corriente año.

II.1.- Iniciativas de Corto Plazo para afrontar la paralización de las operaciones

II.1.1.- La Empresa considera apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada, con independencia de la modalidad contractual y/o encuadre colectivo de aplicación al personal vinculado a LA

A large, stylized handwritten signature or scribble, possibly representing the company or a representative, is located in the lower-left and center of the page.

EMPRESA, resultando indispensable para darle sustentabilidad a este compromiso establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador y a regir desde la fecha de entrada en vigencia de la prohibición de las actividades productivas que afectan a la EMPRESA y hasta tanto dichas normas mantengan vigencia en razón de máximo de 60 días a partir del 1° de Abril de 2020.

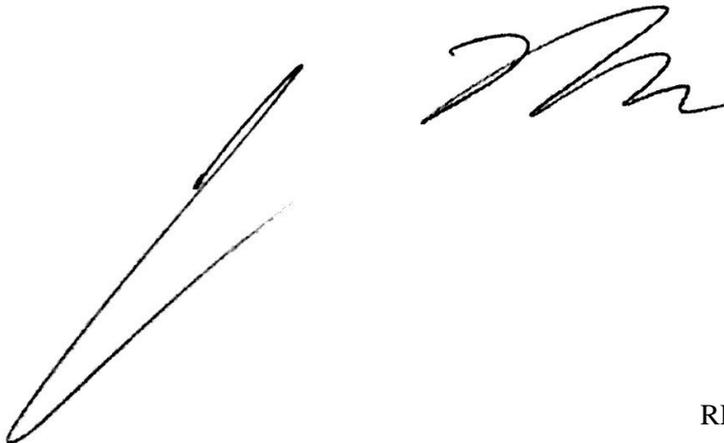
En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, en razón de las disposiciones gubernamentales que así lo dispongan antes del término de 60 días, el esquema de suspensiones quedará sin efecto en forma inmediata, ya sea en forma total y/o parcial, conforme las características de la programación para esta coyuntura determinadas por las normas dictadas por la autoridad de contralor.

II.1.2.- Este esquema de suspensiones garantizará la debida subsistencia y cobertura médico asistencial de los trabajadores involucrados, procurando, cuando ello fuera posible y en tanto hubiere una reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando para ello una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a suspender y asistir con una prestación dineraria por cada día de suspensión de las prestaciones laborales para las que fue contratado.

II.1.3.- A tal fin, La EMPRESA propone otorgar una prestación dineraria por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta conforme hubiera percibido en los meses correspondientes a abril y mayo de 2020. Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el calculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales. Para el cálculo de cada día de suspensión en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará una jornada de trabajo de referencia de 9 horas de labor. Esta medida refleja el esfuerzo por satisfacer los propósitos aquí definidos y exclusivamente para esta coyuntura descripta.

II. 1.3.1 La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20. El eventual beneficio obtenido o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la asignación no remunerativa pactada en el punto anterior, debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar la asignación pactada, ello de conformidad con el art. 8 último párrafo del DNU 332/20.

II.1.4.- Quienes presten tareas en forma remota (teletrabajo), percibirán la

A handwritten signature in black ink is located in the lower right quadrant of the page. To its left, there is a large, diagonal scribble consisting of several overlapping lines, possibly representing a signature or a mark.

remuneración habitual en la proporción en que efectivamente prestaren tareas y el resto de la jornada hasta completar las 9 horas diarias se liquidará como asignación no remuneratoria en los términos del art. 223 bis LCT, conforme los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

La totalidad del personal de LA EMPRESA, incluyendo todas las áreas y categorías, integrada por empleados, dentro o fuera de convenio y de la representación sindical y por ende del ámbito de aplicación personal que le cabe a este Acuerdo, contribuirá al esfuerzo en el objetivo de ahorro de costos fijado en este Acuerdo, enviando a los empleados alcanzados por la presente medida, comunicación correspondiente de la misma mediante correo electrónico y/o WhatsApp a las casillas y/o números telefónicos personales, quedando así efectivamente notificados.

II.1.5.- LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 31/05/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 329/20.

II.1.6.- Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado (con la mayor antelación posible a los efectos de que el permiso de circulación no pueda obtenerse por colapso del sistema informático del otorgante) al/los establecimiento/s, o al lugar que LA EMPRESA defina, para realizar actividades excepcionales y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que LA EMPRESA determine en cada caso, para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee.

En este caso, LA EMPRESA notificará dicha circunstancia a la ENTIDAD SINDICAL y a cada empleado por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

II.1.7.- Una vez cumplido el término máximo de la emergencia prevista inicialmente y para esta etapa, para los meses de Abril y Mayo de 2020, de persistir la emergencia y sin que concurran circunstancias externas o iniciativas internas, tanto previstas en el punto siguiente, como en el acápite III, LAS PARTES analizarán todas aquellas propuestas que permitan satisfacer los objetivos y premisas definidas en este Acuerdo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de la fuente de trabajo.

II.1.8.-El SETIA rechaza la solución planteada por la Empresa, pero atento la situación excepcional de sanidad que es de público conocimiento y con el fin de mantener las fuentes de trabajo de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT N°123/90 que suscribe esta Entidad Sindical, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

III.- Compromiso de Previsibilidad y colaboración. Las partes se comprometen a



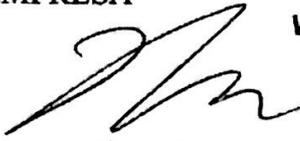
RE-2020-32171549-APN-DGDMT#MPYT

preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250, suscribiendo las partes el presente Acuerdo. A tales fines, las partes se comprometen a mantener un diálogo permanente y agotar instancias de negociación antes de adoptar medidas unilaterales que pudiera redundar en perjuicio de la otra.

IV.- Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

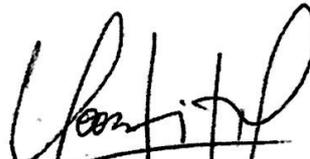
V. El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

LA EMPRESA



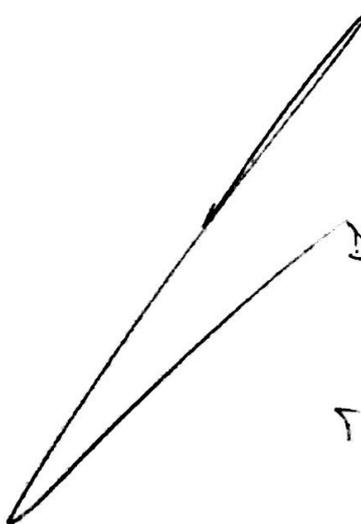
94021128

WIND SOM S.A.
KIM DONG KUK
PRESIDENTE



Dra. Julia Bou
Abogada
T° 113 F° 894 C.P.A.C.F.

LA REPRESENTACION SINDICAL



Diego E. Biglio
Abogado
T° 113 - F° 76

NOMINA DE EMPLEADOS:

BREST, PEDRO IDELFONSO CUIL 20-28258239-3 (fecha de nacimiento 16/08/1980)

BARRIOS, SILVIO MANUEL CUIL 20-36921433-1 (fecha de nacimiento 24/05/1992)

ANDALUZ MAMANI, BÁSILIO CUIL 20-93933256-2 (fecha de nacimiento 14/01/1977)

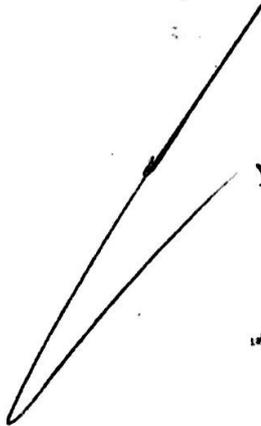


KIM DONG KUK
PRESIDENTE

940 21128



Dra. YOON, Ji Sun
Abogada
113 F 894 C.R.A.C.E.



DIGES E SIGGIO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-32171549-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 14 de Mayo de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.14 20:44:37 -03:00

DONG KUK KIM
20940211280
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.14 20:43:40 -03:00

Señores:
Dirección Nacional de
Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social de la Nación
S / D

Ref. PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES -
EXPEDIENTE:
EX-2020-32171560- -APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Junio de 2020 se reúne el Sr. Dong Kuk KIM (DNI 94.021.128), en mi carácter de presidente de WIND SOM S.A. (CUIT 30-71081365-1), con el patrocinio letrado de la Dra. Ji Sun Yoon, abogado CPACF T° 113 F° 894, en representación de la Empresa WIND SOM S.A., Domicilio electrónico andreayoon@ekim.com.ar, teléfono celular 15-3457-0007 (en adelante LA EMPRESA) y el Diego Ezequiel BIGGIO -Apoderado - DNI 31.031.854 diegobiggio@hotmail.com, celular 011 - 15 3786 - 0929 en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL); a esta autoridad nos presentamos y decimos:

I.- ACUERDO COLECTIVO.

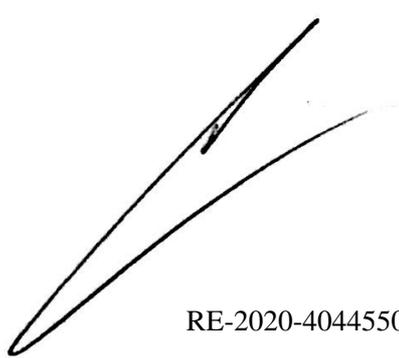
Que las partes hemos acordado la prórroga del Acuerdo de suspensiones suscripto en fecha 14 de Mayo de 2020, y presentado ante esta autoridad para su homologación en el presente expediente, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto.

LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo prorrogar la suspensión de los contratos de trabajo en los términos del Art 223 Bis de la L.C.T. incluidos en el acuerdo principal de fecha 14 de Mayo de 2020 conforme al ANEXO 1 oportunamente presentado, incluidos aquellos que se encuentran bajo una licencia legal o convencional (licencia por enfermedad o ART); por el plazo de NOVENTA (90) días, es decir desde el 01 de Junio de 2020 hasta el 31 de Agosto de 2020 inclusive, fundando esta prórroga en razón de la continuidad de la prohibición de actividad dispuesta por normativa de orden público nacional como asimismo con motivo de la fuerza mayor fundada en la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

CLAUSULA SEGUNDA: CARÁCTER DE LA SUSPENSIÓN. Las suspensiones pactadas podrán revocarse de forma unilateral por la EMPRESA, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica, permitan y justifiquen la reanudación de actividades, ya sea de forma total o parcial, alternada o rotativa, a la totalidad o parte de la dotación afectada a suspensión, para alguno o en cualquiera de los locales. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

CLAUSULA TERCERA: Prestación Art 223 Bis L.C.T. LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, la suma equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta conforme hubiera percibido cada trabajador en dicho periodo. Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la



RE-2020-40445502-APN-DTD#JGM

cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales, todo sobre el 100% de los salarios. LAS PARTES dejan constancia que LA EMPRESA ha resultado ser beneficiaria del Salario Complementario del Programa de Asistencia de Emergencia Económica, al cual oportunamente se ha inscripto, y en tal sentido la prestación aquí reconocida incluye el salario complementario que la ANSES reconozca y abone a favor de cada uno de los trabajadores suspendidos, hasta alcanzar así la Prestación No Remunerativa comprometida.

CLAUSULA CUARTA: LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causas de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 31/07/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 487/20.

II.- DECLARACION JURADA. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

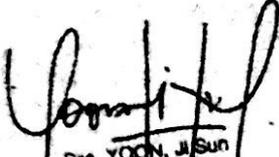
III.- SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Que el acuerdo celebrado, respeta en todos sus términos las disposiciones de la Resolución 397/2020 de este Ministerio, por cuanto las suspensiones fueron resueltas en el marco del Art. 223 Bis de la L.C.T. con una prestación económica superior al 75% del salario neto. Conforme a lo expuesto se solicita la homologación dispuesta en el Art. 1 de la Resolución 397/2020.

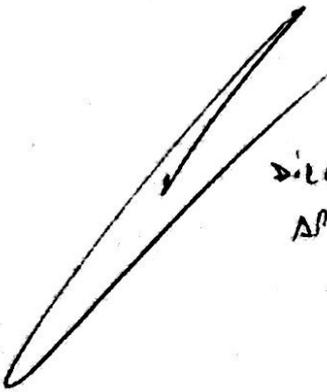
LA EMPRESA

WIND SOM S.A.
KIM DONG KUK
PRESIDENTE

94021128


Dra. YOON, Ji Sun
Abogada
N° 113 F° 894 C.P.A.C.N.

LA REPRESENTACION SINDICAL


Diego Di Ggio
Aposado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2020-40445502-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Junio de 2020

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.24 16:06:08 -03:00

DONG KUK KIM
20940211280
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.24 16:06:09 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1330-20 Acu 1661/1662-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.